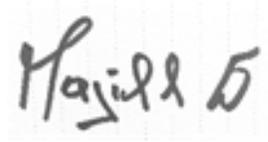


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole del oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en la cual indican; "(...) se acató la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.". Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00144

Auto interlocutorio nro. 0747

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte demandante, dentro del presente proceso de **SUSTRACCIÓN Y OCULTAMIENTO DE BIENES**, promovida por la señora **VIVIANA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.334.390, en nombre propio, en calidad de abogada titulada y en representación de las señoras, **DIANA MILENA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.339.459 y **LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía nro.30.401.880, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.393.544, el oficio allegado por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el cual informan que de conformidad con lo ordenado por este despacho, se acató la medida de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo automotor con placa ZZK753 y en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que no quedan medidas que practicar y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la

carga procesal de notificar a la parte demandada; señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85293e118c42b3f0d5a6f2ea72be0b4d175d41a0b924c16b85ffb109258388d6**

Documento generado en 15/06/2022 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>